



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Quinto periodo de sesiones
15 a 19 de mayo de 2000

C-V/DEC.16
17 de mayo de 2000
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

APLICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES RELATIVAS A LAS TRANSFERENCIAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA LISTA 2 Y DE LA LISTA 3 ENTRE ESTADOS PARTES Y ESTADOS NO PARTES EN LA CONVENCIÓN

La Conferencia

Recordando la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto periodo de sesiones sobre las directrices aplicables a las disposiciones relativas a las sustancias químicas de las Listas en bajas concentraciones, inclusive en las mezclas, de conformidad con el párrafo 5 de las Partes VII y VIII del Anexo sobre verificación (C-IV/DEC.16, de fecha 1º de julio de 1999);

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados Partes con respecto a las transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 a Estados que no sean Partes en la Convención, y **recordando** a este propósito la obligación, contraída en virtud del párrafo 31 de la Parte VII del Anexo sobre verificación y que entró en vigor el 29 de abril del año 2000, de que las sustancias químicas de la Lista 2 sólo sean transferidas a Estados Partes o recibidas de éstos;

Recordando también que la Conferencia, cinco años después de la entrada en vigor de la Convención (el 29 de abril de 2002), estudiará la necesidad de implantar otras medidas en relación con las transferencias de sustancias químicas de la Lista 3;

Consciente de la necesidad de velar por que en las disposiciones relativas a la transferencia de sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 no figuren las impurezas ni los bienes de consumo;

Tomando nota de que las transferencias de los productos que son objeto de la presente decisión habrán de realizarse únicamente para fines no prohibidos por la Convención, y **reconociendo** que, en relación con esta decisión, los Estados Partes desean mantener en estudio tanto los aspectos técnicos como los posibles aspectos de seguridad de las transferencias de los productos especificados en los párrafos resolutivos 1 a) y b) *infra*;

Tomando nota también de la recomendación a la Conferencia aprobada por el Consejo Ejecutivo en su decimonoveno periodo de sesiones (EC-XIX/DEC.11, de fecha 2 de mayo de 2000).

Por la presente:

1. **Decide** que, con respecto a la aplicación de las disposiciones sobre transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 entre Estados Partes y Estados no Partes en la Convención, el párrafo 31 de la Parte VII del Anexo sobre verificación no se aplique a:
 - a) productos que contengan 1% o menos de una sustancia química de la Lista 2A o 2A*;
 - b) productos que contengan 10% o menos de una sustancia química de la Lista 2B; y
 - c) productos reconocidos como bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual; y
2. **Pide además** al Consejo Ejecutivo, en relación con la aplicación de las disposiciones sobre transferencias de sustancias químicas de la Lista 3, que prepare una recomendación para que la examine la Conferencia en su sexto periodo de sesiones.

--- 0 ---